

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
SECRETARIA GENERAL
CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

01 DIC 2022

FECHA:	
RADICACIÓN:	013-2022
QUEJOSO O INFORMANTE:	ANÓNIMO
FECHA DE LA QUEJA:	9 NOVIEMBRE DE 2022
FECHA DE HECHOS:	NOVIEMBRE 2021
ASUNTO:	AUTO INHIBITORIO (ART. 209 C.G.D.)

El suscrito Secretario General del Instituto Nacional de Salud, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 1952 de 2019, el Decreto 2774 y Resolución 250 de 2022, procede a evaluar un escrito anónimo recibido en la entidad, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante escrito remitido el nueve (9) de noviembre de 2022 desde el correo electrónico veedorciudadano@protonmail.com un ciudadano(a) anónimo pone en conocimiento unos hechos y solicita se revisen unas actuaciones administrativas. A esta noticia disciplinaria se le asignó el numero PQRSO 2022-2216. Este correo anónimo se transcribe a continuación:

"Solicito se adelanten las investigaciones disciplinarias y fiscales correspondientes y solicito se comuniquen a la Contraloría el siguiente caso:

Se ha venido pagando una asignación por la coordinación del grupo gestión documental de la Secretaría General del INS aunque el funcionario identificado con cc no esta designado legalmente mediante una Resolución para recibir dicho pago.

Se puede verificar en los documentos que informo que se define que cuando el funcionario aceptara el empleo en encargo de profesional universitario 2044-11 se terminaba su asignación como coordinador de dicho grupo y sin embargo mediante resolución del 16 de septiembre de 2022 escriben literalmente que se le había asignado la coordinación con la resolución 0073 del 01 de febrero de 2022 cuando esa resolución lo que hizo fue terminarle la asignación de la coordinación de gestión documental.

Los actos administrativos expedidos que sustentan las afirmaciones que presento como pruebas son:

resolución 1165 del 18 de noviembre de 2021
resolución 0073 del 01 de febrero de 2022
resolución 1206 del 16 de septiembre de 2022

Por favor solicítárselas a la secretaria general para que se pueda verificar su contenido. Varios funcionarios tienen copia de ellas para que se contraste su contenido de ser necesario.

Por tanto, solicito se revise:

Desde cuándo se viene pagando el porcentaje de prima por coordinación al servidor

Cuál es el número de Resolución con el que se asignó la coordinación del grupo gestión documental después de la resolución en la que se informa a que se le terminaba la misma por su encargo en la Oficina de Planeación.

Por que le asignan la coordinación del grupo de gestión documental a un funcionario que encargaron en la Oficina de Planeación.

Con cual resolución trasladaron al funcionario de nuevo al grupo gestión documental y por que el está prestando sus servicios en gestión documental y no en la Oficina de planeación donde fueron estudiados los requisitos de su encargo.

Se definan los responsables de las irregularidades para hacer un encargo estudiando con unos requisitos para después tener a un servidor en un área muy diferente y pegando una prima adicional que no se encuentra sustentada en ningún acto administrativo.

Se totalice el valor de los pagos realizados al funcionario por la mencionada prima, el impacto que ha tenido sobre prestaciones, vacaciones y demás hechos vinculados con la nomina y se informe a la Contraloría de la mencionada situación.

Se inicie investigación disciplinaria contra los funcionarios y contratistas involucrados en la expedición de las Resoluciones que anexo, nombres que se encuentran en la parte final de los actos administrativos y se verifique quienes participaron de su movimiento al grupo documental sin las legalidades correspondientes y habiendo sido estudiado su encargo para otra dependencia.

Se realice una verificación previa de las resoluciones que han sido expedidas por la administración entre los meses objeto de la expedición de las que remito para que no se intente ningún fraude.

Se indague si la cercana amistad de la funcionaria coordinadora del grupo de talento humano incide en la Comisión de las actuaciones informadas.

Espero una respuesta concreta a esta denuncia toda vez que se está individualizando a los responsables, se está expresando claramente el hecho de la denuncia, se cuenta con pruebas, soy un ciudadano identificado con un correo electrónico y no espero tener que denunciar

nuevamente porque el secretario general, solo oculta las denuncias tras autos inhibitorios elaborados inclusive por funcionarios del mismo grupo de talento humano que nada tienen que ver con el tramite de acciones disciplinarias.

Espero el numero de radicación de mi solicitud y el recibido correspondiente.

Queda constancia ante la Procuraduría y la Contraloría a quienes copio, que se ha remitido al INS una denuncia y solicitud de investigación disciplinaria" (SIC).

CONSIDERACIONES

Corresponde a este Despacho evaluar si existe mérito para actuación disciplinaria o, por el contrario, están dados los presupuestos para inhibirse de iniciar acción alguna.

Ahora bien, debe aclararse que, por regla general, los escritos anónimos no suelen tenerse en cuenta ni procesal ni sustancialmente para iniciar una actuación disciplinaria por mandato legal expreso del artículo 86 de la ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario) que reza:

ARTÍCULO 86. Oficiosidad y preferencia. La acción disciplinaria se iniciará y adelantara de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992. (Subrayado fuera de texto)

A su vez, las normas mencionadas en el artículo terminan señalando que no se admitirán quejas que sean anónimas o aquellas que carezcan de fundamento. Así lo dispone el artículo 27 de la ley 24 de 1992 que dispone:

ARTÍCULO 27. Para la recepción y trámite de quejas esta Dirección se ceñirá a las siguientes reglas:

1. Inadmitirá quejas que sean anónimas o aquellas que carezcan de fundamento. Esta prohibición será obligatoria para todo el Ministerio Público.

El contenido del escrito anónimo se observa, refiere unos hechos concretos, algunos no muy claros, otros a verificar y unos números de resoluciones verificables en su contenido. Ahora, al analizar las resoluciones frente a lo manifestado en el escrito anónimo se observa que el funcionario de carrera administrativa, fue encargado en una vacante definitiva en la Oficina Asesora de Planeación mediante resolución 1165 del 18 de noviembre de 2021.

Posteriormente, mediante resolución 073 del 1 de febrero de 2022 dicho empleo se reubica al Grupo de Gestión Documental y con él al funcionario, a quien la misma resolución le designa como coordinador de dicho Grupo Interno de Trabajo.

Dicha reubicación, obedeció a necesidades del servicio, y el acto se presume legal por cuanto no fue impugnado por el servidor público [redacted] quien ocupaba dicho cargo en vacancia definitiva.

Luego, el funcionario [redacted] reporta una incapacidad medica del 5 al 24 de septiembre de 2022 y en consecuencia mediante resolución 1206 del 16 de septiembre de 2022 se asigna temporalmente como coordinadora del Grupo de Gestión Documental a la funcionaria [redacted], mientras durase la incapacidad de aquel.

Revisándose los antecedentes y actuaciones, no se encuentra un hecho disciplinable ya que en las actuaciones descritas no se observa irregularidad o ilegalidad. Ahora, tratando de interpretar el escrito anónimo, lo que censura es quizás la reubicación del funcionario [redacted] de la Oficina de Planeación al Grupo de Gestión Documental y que en este último se le designara Coordinador y se le pagara la respectiva prima. En este orden de ideas, debe señalarse que las reubicaciones del empleo o cargos en planta global pueden responder a necesidades del servicio. Estas decisiones pueden impugnarse por el titular del cargo o por quien lo ocupe efectivamente, ante las instancias respectivas.

Sin embargo, se tiene que el cargo en la Oficina de Planeación estaba en vacancia definitiva, luego fue ocupado en encargo por el funcionario [redacted] y al ser reubicado no impugnó tal decisión, por tanto, el acto administrativo de reubicación goza de presunción de legalidad. Ahora, la prima de coordinación no constituye factor salarial para ningún efecto legal y por tanto no puede ni debe tener impacto sobre "prestaciones, vacaciones y demás" como lo sugiere el escrito anónimo.

En síntesis, al no concretarse un hecho disciplinable y no observarse irregularidad alguna sobre las actuaciones revisadas, una actuación disciplinaria sobre las mismas no puede iniciarse.

Por último, cabe advertir, que una decisión inhibitoria no hace tránsito a cosa juzgada y puede retomarse el tema posteriormente desde el punto de vista disciplinario si se encuentran hechos nuevos con posibles irregularidades.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho considera que los hechos denunciados no reúnen los requisitos o presupuestos exigidos por la Ley para iniciar actuación disciplinaria, debiéndose por tanto dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 209 de la ley 1952 de 2019:

ARTÍCULO 209. Decisión inhibitoria. Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, o cuando la acción no puede iniciarse, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna. Contra esta decisión no procede recurso. (Subraya el Despacho)

En consecuencia, el suscrito Secretario General del Instituto Nacional de Salud, en uso de sus atribuciones legales conferidas,

RESUELVE:

PRIMERO: INHIBIRSE de iniciar acción disciplinaria a partir del escrito anónimo recibido el día nueve (9) de noviembre de 2022 y que fue radicado bajo el número PQRSD 2022-2216 conforme se analizó en la parte motiva de este proveído y, en consecuencia, se ordena el archivo de las diligencias.

SEGUNDO: Efectúense las demás comunicaciones y anotaciones de rigor.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN CAMILO CHAVARRO MARÍN
Secretario General

Proyectó: Oscar Acosta 